

40 AÑOS

de MONARQUÍA
PARLAMENTARIA



Ebook + Actualizaciones en www.colex.es



40 AÑOS DE MONARQUÍA PARLAMENTARIA

1ª EDICIÓN 2019

Obra coordinada por:

Alejandro Villanueva Turnes

Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

Con la participación de:

Enrique Belda Pérez-Pedrero

Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha

Manuel Fernández-Fontecha Torres

*Letrado de las Cortes Generales
Ex Letrado del Tribunal Constitucional*

Miguel Fernández-Palacios M.

Doctor en Derecho por la Univ. Complutense de Madrid y Diplomático de carrera

José Agustín González-Ares Fernández

Prof. de Derecho Constitucional de la Universidad de Vigo

Esther González-Hernández

Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos

Luis Jimena Quesada

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia

José Mª Lafuente Balle

Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la Universidad de Girona

Ángel Menéndez Rexach

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid

Göran Rollnert Liern

Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia

Francisco Jesús Terrassa Ortuño

Abogado

Alejandro Torres Gutiérrez

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pública de Navarra

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

PRÓLOGO	9
EL REY, SÍMBOLO DE LA UNIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTADO	11
I. El Rey como símbolo	11
II. Lo simbolizado: la unidad y permanencia del Estado	13
III. La relación entre la función simbólica y las restantes funciones constitucionales del Rey	19
IV. Epílogo: el discurso del Rey de 3 de octubre de 2017	32
LA CORONA Y LA DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL	37
I. Consideraciones iniciales: la consolidación del principio democrático en la caracterización de las funciones constitucionales de la Monarquía	37
II. Lealtad constitucional y compromiso activo de defensa del orden constitucional: legitimidad democrática de origen y ejercicio de militancia democrática.	41
III. El Rey como garante del orden constitucional: especial consideración del derecho al mensaje	47
III.1. La eficacia del mensaje como medio de defensa del orden constitucional a través de la auctoritas: en particular, el mensaje del 3 de octubre de 2017.	47
III.2. Dimensión pasiva y activa de la Corona como símbolo	53
III.3. Vertiente pasiva y activa de la inviolabilidad del Rey: formal neutralidad política e imposible asepsia valorativa	55
IV. Consideraciones finales: revitalización del papel del Monarca y defensa de la democracia como exigencia axiológica de índole nacional e internacional	61
EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978	65
I. Introducción: 40 años de Monarquía parlamentaria.	65
II. 1978: el artículo 56.3 de la Constitución española	66
A. Precedentes y origen histórico	66
B. ¿Inviolable, inmune o irresponsable?	69
C. Naturaleza jurídica del artículo 56.3 de la Constitución española	71

III. 2014: la reforma de la LOPJ por LO 4/2014, de 11 de julio, complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el aforamiento del Rey emérito	83
A. Precisiones terminológicas sobre el “fuero especial” o “aforamiento”	83
B. Justificación del “fuero especial” del Rey emérito e irretroactividad del aforamiento	84
Conclusiones	86
EL ORDEN REGULAR DE SUCESIÓN EN LA CORONA.-EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN	87
I. El orden regular de sucesión a la Corona	87
II. El Príncipe heredero.	93
III. La extinción de las líneas llamadas en Derecho.	95
IV. El matrimonio de los llamados a suceder.- La exclusión de la sucesión a la Corona	96
V. La abdicación, la renuncia y las dudas de hecho o de derecho que ocurran en el orden de sucesión a la Corona.- La ley orgánica a la que se refiere el artículo 57.5 de la Constitución.	98
LA ABDICACIÓN Y RENUNCIA A LA CORONA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978.	101
I. Regulación constitucional y precisiones conceptuales	101
II. Antecedentes próximos.	104
III. La abdicación del Rey en la Constitución Española	105
III.1. Naturaleza y caracteres.	105
III.2. El papel de las Cortes con motivo de la abdicación	106
III.3. Procedimiento	110
IV. La Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio	112
V. Consecuencias del acto de abdicación Real	115
V.1. Proclamación del Rey Felipe VI.	115
V.2. Pérdida de la inviolabilidad e inmunidad del Rey, y régimen de aforamiento de los miembros de la Familia Real.	116
V.3. Consecuencias adicionales de carácter protocolario y simbólico	118
VI. Conclusiones y propuesta de <i>lege ferenda</i>	119
LA REGENCIA EN EL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL	121
I. Introducción	121
II. La regulación de la Regencia en las Partidas de Alfonso X El Sabio.	122
III. La Regencia en la historia constitucional española	123
III.1. La Regencia de 1808.	123
III.2. La Regencia en la Constitución de Cádiz	124
III.3. La regencia testamentaria de María Cristina de Borbón.	125

III.4. La Regencia en el Estatuto Real	125
III.5. El Título VIII de la Constitución de 1837	126
III.6. La Regencia de iure de la Constitución moderada de 1845	127
III.7. La Regencia electiva de 1856	128
III.8. El Título V de la Constitución de 1869.	129
III.9. La Regencia en la Constitución de 1876	130
III.10. LA Regencia en el Anteproyecto Constitucional de 1929 de Primo de Rivera	131
III.11. La Regencia en el Régimen de Franco	131
IV. La Regencia en la Constitución de 1978.	132
IV.1. Introducción	132
IV.2. El artículo 59	133
EL REY MENOR DE EDAD Y SU TUTELA	139
I. Introducción	139
II. Características generales de la tutela constitucionalmente prevista	140
III. La designación testamentaria del tutor	141
IV. La tutela legítima	143
V. La tutela parlamentaria	143
VI. Las incompatibilidades y el fin de la tutela	145
VII. Conclusiones	146
CONEXIONES Y SEPARACIONES ENTRE LA CASA REAL Y EL PATRIMONIO NACIONAL	147
I. De la Real Casa y Patrimonio a la Casa Real y el Patrimonio Nacional como Instituciones separadas.	147
II. La Casa Real y el Patrimonio Nacional en la Constitución	153
II.1. La Casa Real como órgano de apoyo a la Jefatura del Estado	153
II.2. El Patrimonio Nacional, patrimonio del Estado adscrito a la Corona y servicio de apoyo a la Casa Real	155
III. La adscripción funcional del Patrimonio Nacional a la Casa Real: El informe del Tribunal de Cuentas de 2013.	157
IV. El futuro del Patrimonio Nacional.	160
EL REY EN LA INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO	163
I. Planteamiento en la Constitución española de 1978. La perspectiva más adecuada desde el punto de vista democrático.	163
II. Los protagonistas de la provisión del Presidente del Gobierno, según la dinámica constitucional.	165
III. La Constitución como medio suficiente de resolver los bloqueos derivados de la situación política de ausencia de mayorías parlamentarias.	169

IV. Cuestiones formales de la articulación de la propuesta.	173
V. La Presidencia del Congreso de los Diputados como figura ordenadora, impulsora y reparadora de incidencias.....	174
EL DISCURSO DEL REY EL 3 DE OCTUBRE DE 2017. JAVIER PÉREZ ROYO VS ANTONIO TORRES DEL MORAL: DOS POSICIONES DOCTRINALES ENFRENTADAS.....	175
I. Ubicación cronológica del discurso	175
II. La contraposición de las opiniones de Javier Pérez Royo y Antonio Torres del Moral	178
III. Un concepto clave en las dos posturas enfrentadas: la lealtad constitucional.	180
IV. La réplica. La dúplica.....	184
V. De la facultad moderadora y arbitral del Rey	186
VI. La dimensión simbólica de la Monarquía parlamentaria	190
VII. El derecho regio al mensaje. Su refrendo	194
VIII. A modo de corolario: “El Derecho es un traje a medida”.....	197
REY, CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA EXTERIOR: UNA APROXIMACIÓN AL TEXTO FUNDAMENTAL Y UNA PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA	201
I. Introducción	201
II. Los antecedentes sobre la mesa	202
III. Eventuales conclusiones del Constituyente en relación con el conjunto de competencias que el Derecho Internacional reconoce a todo Jefe del Estado por el mero hecho de serlo	204
IV. Eventuales conclusiones del Constituyente tras el análisis de las competencias que el constitucionalismo histórico español reconocía al Jefe del Estado en el ámbito internacional	207
V. Eventuales conclusiones del Constituyente tras el análisis de las competencias que el constitucionalismo comparado reconoce al Jefe del Estado en el ámbito internacional.....	210
VI. La apuesta de nuestro Constituyente.	210
VI.1. Aspectos generales.	210
VI.2. El artículo 56.1	211
VI.4. ¿Cómo hacer compatible la dirección de la política exterior con la más Alta Representación del Estado?	215
VII. Una propuesta de redacción alternativa.....	216

PRÓLOGO

Han pasado 40 años desde la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, y ello hace del momento actual el propicio para llevar a cabo un análisis actualizado de determinados puntos contenidos en ella. Uno de estos puntos es, sin duda, el relativo a la Monarquía Parlamentaria.

La institución monárquica ha tenido una presencia y relevancia notorias a lo largo de la historia constitucional española, siendo su evolución última, la forma consagrada en la Carta Magna de 1978, la cual, como bien es sabido, establece en su artículo 1.3 que la forma política del Estado es la Monarquía Parlamentaria.

A lo largo de las páginas que comprenden esta obra, las personas participantes, grandes juristas sin que ello se pueda poner en duda, se han unido a la coordinación del libro para dar una visión actualizada de diferentes aspectos que afectan a la Jefatura del Estado.

Es evidente que, en los 40 años de vigencia constitucional, se han producido multitud de acontecimientos en los que el Monarca ha tenido un papel preponderante, y es por ello que resulta adecuado reflexionar sobre las mismas.

Y es que la Monarquía Parlamentaria es una de las instituciones que ha permitido la prosperidad del Estado en la configuración establecida en la Norma Superior del ordenamiento jurídico, y si bien es cierto que, a lo largo de los años, se han producido aciertos y errores en torno a la misma, su existencia ha sido necesaria. Ahora bien, ello no quita que, en lo que corresponde a los años venideros, la mejora de la institución sea deseable y acertada de cara a su perduración.

Desde la coordinación del libro se quiere extender el más sincero agradecimiento a las personas participantes en el mismo, las cuales han aceptado compartir sus conocimientos y posicionamientos respecto de los diferentes temas abordados, y sin cuyas contribuciones la obra no hubiera podido salir adelante.

Alejandro Villanueva Turnes

Coordinador del libro

EL REY, SÍMBOLO DE LA UNIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTADO¹

Göran Rollnert Liern
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Valencia

SUMARIO: I. El Rey como símbolo. II. Lo simbolizado: la unidad y permanencia del Estado. III. La relación entre la función simbólica y las restantes funciones constitucionales del Rey. IV. Epílogo: el discurso del Rey de 3 de octubre de 2017

El artículo 56.1 de la Constitución define al Rey como «Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia» y ello plantea tres cuestiones: ¿qué significa la expresión «símbolo» aplicada al Rey como Jefe del Estado? ¿qué es lo que el Rey simboliza, es decir, cómo interpretar esa «unidad y permanencia» del Estado? ¿cuál es la relación entre esa condición de símbolo y el resto de las funciones y potestades constitucionales del Rey?

I. El Rey como símbolo

Tanto la definición de símbolo de la Real Academia Española² como el concepto que manejan los autores que han estudiado los símbolos políticos (Pitkin³, García-Pelayo⁴ y, en menor medida, Herrero R. de Miñón⁵ y Lucas Verdú⁶) coinciden en señalar que el símbolo es una realidad material o sensible que representa otra realidad, generalmente inmaterial o no sensible o que, al menos, es difícilmente perceptible por una vía distinta a su representación simbólica.

Por tanto, cabe distinguir cuatro elementos o componentes en la estructura del símbolo:

-
- 1 El presente trabajo es una versión revisada y puesta al día de Rollnert Liern, G., "La función simbólica", en: Gómez Sánchez, Y. (coord.), *XXV años de Monarquía Parlamentaria*, Madrid, Sanz y Torres, 2006, pp. 161 a 189.
 - 2 Voz «símbolo», *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 23ª ed., versión en línea, disponible en <http://dle.rae.es/?id=Xuq7wTS>, último acceso: 01.10.2018.
 - 3 Pitkin, H. F., *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp. 106 y 109.
 - 4 García-Pelayo Alonso, M., *Mitos y Símbolos Políticos*, en: García-Pelayo Alonso, M., *Obras Completas*, vol. I, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 989; y *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político*, en: García-Pelayo Alonso, M., *Obras Completas*, vol. II, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 1046.
 - 5 Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», en: Alzaga Villaamil, O. (dir.), *Comentarios a las Leyes Políticas*, t. V, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1983, p. 48.
 - 6 Lucas Verdú, P., «El Título I del anteproyecto constitucional (La fórmula política de la Constitución)», en *Estudios sobre el proyecto de Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1978, p. 22.

1. El símbolo *stricto sensu*, esto es, un objeto sensible, una realidad material o una imagen, que es lo que García-Pelayo denomina la configuración simbólica

2. Una significación o un conjunto de significaciones, es decir, la realidad a la que remite el símbolo, el referente simbólico (Pitkin) que suele ser una realidad no sensible, inmaterial o difusa y difícilmente captable por otros medios

3. Una relación entre los dos elementos anteriores (conexión simbólica o referencia simbólica), basada para la Real Academia en una convención o asociación entre el símbolo y su significado pero que cuando se trata de símbolos políticos, aunque puede tener un origen convencional, se caracteriza porque en virtud de ella el símbolo no se limita a representar un determinado significado de forma racional, neutral y objetiva sino que es capaz de activar las mismas reacciones emotivas, afectivas y sentimentales⁷ que se producirían ante la presencia de lo simbolizado⁸. De ahí que se diga que la función del símbolo político no es simplemente comunicar y visibilizar un determinado significado sino contribuir a la integración política transformando una pluralidad social de grupos e individuos en una unidad política estructurada (García-Pelayo⁹)

4. Por último, para que la relación simbólica funcione, es necesaria una audiencia, un público con la adecuada disposición para percibir la conexión simbólica y reaccionar ante ella, disposición que dependerá tanto de factores subjetivos como de las circunstancias sociales e históricas en que tiene lugar la representación simbólica.

Trasladando esta estructura a la regulación constitucional de la Jefatura del Estado, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. El símbolo *stricto sensu* es la institución de la Jefatura del Estado que recibe la denominación de «Corona» cuando adopta una forma monárquica¹⁰. Los símbolos políticos pueden ser personales y estos, a su vez, pueden ser personas físicas o personas jurídicas e instituciones¹¹. Ahora bien, en la medida en que la institución de la Jefatura del Estado es, al igual que el Estado, una realidad intelectual y abstracta, la simbolización se hace operativa a través del Rey, de la persona física titular en cada momento del órgano constitucional de la Jefatura del Estado¹². Por tanto, el Rey no es, en sí mismo, el símbolo de la unidad y permanencia del Estado, sino que lo es en cuanto titular del órgano que lo simboliza.

2. La relación o conexión simbólica entre el Rey como personificación de la Jefatura del Estado y las significaciones que simboliza no se fundamenta en los contenidos simbólicos específicos de la monarquía¹³ sino que la Jefatura del

7 Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», ed. de 1983, cit., pp. 48 y 49.

8 Pitkin, H. F., *op. cit.*, pp. 104-106.

9 García-Pelayo Alonso, M., *Mitos y Símbolos Políticos*, cit., pp. 989 y 991.

10 Menéndez Rexach, A., *La Jefatura del Estado en el Derecho público español*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1979, pp. 372 y 374.

11 García-Pelayo Alonso, M., *Mitos y símbolos políticos*, cit., pp. 998 y 1000.

12 Entre otros, Menéndez Rexach, A., *op. cit.*, p. 374; y Aragón Reyes, M., voz «Corona», en: González Encinar J. J. (dir.), *Diccionario del sistema político español*, Akal, 1984, p. 164.

13 Aragón Reyes, M., voz «Corona», cit., pp. 163 y 165; Lucas Verdú, P., «La Corona, elemento de la Constitución sustancial española», en: Lucas Verdú, P. (comp.), *La Corona y la Monarquía parlamentaria en la Constitución de 1978*, Sección de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 267; Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», ed. de 1983, cit., p. 54 y «Artículo 56. El Rey», en Alzaga Villaamil, O. (dir.), *Comentarios a la Constitución Española de 1978*, t. V, Cortes Generales - Edersa, Madrid, 1997,

Estado tiene autonomía simbólica respecto de su forma monárquica¹⁴. Dicho de otro modo, el artículo 56.1 de la Constitución le confiere al Rey la condición de símbolo, no por ser Rey, sino por ser Jefe del Estado, aunque al configurar una Jefatura del Estado monárquica, a las significaciones simbólicas comunes a toda Jefatura del Estado hay que añadir las propiamente monárquicas que vienen a reforzar las anteriores. En este sentido, la conexión simbólica se encuentra en el mandato constitucional del artículo 56.1, configurador del Rey como Jefe del Estado y símbolo de su unidad y permanencia, y en las competencias constitucionales que, como tal Jefe del Estado, se le confieren en el texto constitucional; ahora bien, dado que la relación simbólica depende de la creencia social¹⁵ en el símbolo y no de las prescripciones normativas, lo que hace el artículo 56.1 no es ordenar al Rey que sea símbolo y a los ciudadanos que lo acepten como tal sino utilizar un término extrajurídico, «símbolo», para definir o describir la posición en que queda el Rey como consecuencia o por efecto del ejercicio de sus competencias y potestades constitucionales¹⁶. En definitiva, la Constitución, al designar al Rey Jefe del Estado, le está confiriendo una *auctoritas* institucional¹⁷ por ser el titular de la Jefatura del Estado como órgano con el que se consustancializa la autoridad del Estado y esa *auctoritas* institucional es independiente de sus cualidades personales, le acompaña siempre en todos los actos que realiza y se ve revitalizada mediante los actos jurídico-públicos del Rey en los que actúa en representación del Estado.

3. Lo simbolizado por el Rey, la significación o referente simbólico que representa, es la «unidad y permanencia» del Estado según el art. 56.1 CE. Pero con ello se aborda ya el segundo interrogante de los que antes se planteaban ¿a qué se refiere el artículo 56.1 cuando dice que el Rey simboliza la «unidad y permanencia» del Estado?

II. Lo simbolizado: la unidad y permanencia del Estado

Comenzando por la unidad del Estado, la unidad que el Rey simboliza es una unidad pluridimensional:

A. Unidad orgánica o funcional del Estado frente a la división de poderes

El Rey simboliza en primer lugar la unidad última y primaria del poder estatal que subyace a la división de poderes, a la distribución de las funciones estatales

p. 46; y Gómez-Degano, J. L., «La Corona en la Constitución Española de 1978», en: VV.AA.: *Jornadas de estudio sobre el Título Preliminar de la Constitución*, vol. II, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Madrid, 1988, pp. 1446 y 1462.

14 Aragón Reyes, M., voz «Corona», cit., pp. 164 y 165; Solozábal Echevarría, J. J., *La sanción y promulgación de la ley en la Monarquía parlamentaria*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 23.

15 Rubio Llorente, F., «La Corona», en: Sáinz Moreno, F. (coord.), *VII Jornadas de Derecho Parlamentario. La Monarquía Parlamentaria*, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, Madrid, 2001, p. 44.

16 Rodríguez-Zapata Pérez, J., *Sanción, promulgación y publicación de las leyes*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 78.

17 García-Pelayo Alonso, M. citando a P. Tillich y a T. Parsons, en «Idea de la política y otros escritos», en: García-Pelayo Alonso, M., *Obras Completas*, vol. II, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 1875, 1876, 1879 y 1880.

entre los diversos órganos¹⁸ y este contenido simbólico de la Jefatura del Estado explica su intervención en los actos más significativos de los distintos poderes estatales como titular formal de los actos estatales más relevantes¹⁹.

B. Unidad territorial del Estado y la unidad de la nación

En segundo lugar, todo Jefe de Estado simboliza siempre la unidad territorial de la comunidad política a la que representa pero lo que interesa poner de relieve es que, en el caso de España, la unidad territorial simbolizada tiene una estructura interna plural y compuesta, de forma que se representa simbólicamente, al mismo tiempo que su vertiente unitaria²⁰, su pluralismo constitutivo interno, tanto en su raigambre histórica como en su concreción jurídico-política actual en el Estado Autonómico.

Esta dimensión del principio de unidad como articulación del pluralismo territorial en un orden político superior y supremo que hace visible simbólicamente el Jefe del Estado se proyecta, además, en otros preceptos constitucionales cuya interpretación sistemática en relación con la escueta expresión del 56.1 fundamenta esta idea de unidad estatal compuesta²¹, de «unidad politerritorial», en expresión de Herrero R. de Miñón²²:

1. Cuando el artículo 56.2 CE preceptúa que «su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que corresponden a la Corona», está reforzando la existencia de una realidad sustantiva unitaria simbolizada por el Rey²³, más allá de una simple unidad estatal jurídico-formal y poniendo de manifiesto, simultáneamente, el proceso histórico de incorporación de los distintos territorios a la entidad política superior que da nombre al título regio; si el título de Rey de España invoca el resultado unitario de ese proceso, los demás títulos de la Corona —el «título grande»— representan y remiten de una forma gráfica, plástica y expresiva a la textura compuesta y al proceso de construcción histórica del Estado²⁴.

18 Ya señaló en este sentido Jellinek que «todas las funciones del Estado tienen su punto de partida y, por tanto, su punto de unión en el Monarca» y que «es conciliable con el principio de la unidad del Estado una división de poderes correspondientes a distintos órganos, y puestos bajo el Monarca los que como tales sólo son miembros de la unidad del Estado» (Jellinek, G., *Teoría General del Estado*, trad. de F. de los Ríos, t. II, 2ª ed., Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1915, p. 394).

19 Roca Junyent, M., «Una primera aproximación al debate constitucional», en: Peces Barba, G. y otros: *La izquierda y la Constitución*, Taula de Canvi, Barcelona, 1978, p. 36; Entrena Cuesta, R., «Artículo 56», en: Garrido Falla, F. y otros, *Comentarios a la Constitución*, Civitas, Madrid, 1985, p. 944; García Canales, M., *La Monarquía parlamentaria española*, Tecnos, Madrid, 1991, p. 64; Beneyto Pérez, J. M., «La Monarquía parlamentaria. Comentario introductorio al Título II», en: Alzaga Villamil, O. (dir.), *Comentarios a las Leyes Políticas*, t. V, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1983, págs. 17 y 28; Gómez-Degano, J. L., *op. cit.*, p. 1464; Aragón Reyes, M., voz «Corona», *cit.*, p. 164; Menéndez Rexach, A., *op. cit.*, p. 433; Lucas Verdú, P., «La Corona, elemento de la Constitución sustancial española», *cit.*, pp. 268 y 267; González Casanova, J. A., *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, 3ª ed., Vicens Vives, Barcelona, 1989, p. 471; y Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», ed. de 1983, *cit.*, p. 51.

20 Entrena Cuesta, R., *op. cit.*, p. 944; y Aragón Reyes, M., «La Monarquía parlamentaria (comentario al artículo 1.3 de la Constitución)», en: Aragón Reyes, M., *Dos estudios sobre la Monarquía parlamentaria en la Constitución española*, Civitas, Madrid, 1990, p. 45.

21 Fernández-Fontecha Torres, M. en Fernández-Fontecha Torres, M. y Pérez de Armiñan y de la Serna, A., *La Monarquía y la Constitución*, Civitas, Madrid, 1987, p. 140.

22 Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», ed. de 1983, *cit.*, p. 52.

23 Entrena Cuesta, R., *op. cit.*, p. 946 y Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», ed. de 1983, *cit.*, p. 89.

24 Fernández-Fontecha Torres, M., en Fernández-Fontecha Torres, M. y Pérez de Armiñan y de la Serna, A., *op. cit.*, p. 140; y Herrero R. de Miñón, M., «Artículo 56. El Rey», ed. de 1983, *cit.*, p. 89.

2. Por otra parte, la referencia del artículo 61.1 CE al respeto a «los derechos de las Comunidades Autónomas» entre el contenido del juramento²⁵ a prestar por el Rey tiene también indudable sentido simbólico-territorial y supone la personalización en el Jefe del Estado del reconocimiento y garantía constitucional del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones contenido en el artículo 2 CE. Se trata, en última instancia, de una fórmula expresiva de que el Estado simbolizado por el Rey asume el hecho autonómico como factor constitutivo de primer orden; el juramento en estos términos es indicativo de la relevancia constitucionalmente otorgada a la organización autonómica del Estado hasta el punto de ser objeto del compromiso moral solemne del Jefe del Estado. Su razón de ser no es, por tanto, jurídico-formal sino de orden simbólico.

3. Pero en la simbolización de la cohesión político-territorial el Rey no es un símbolo inerte, pasivo, puramente estático, limitado a encarnar pasivamente el ensamblaje de las partes en el todo, antaño en la Corona de España y hogaño en el Estado Autonómico, sino que su energía simbólica se despliega y se activa en una serie de actos jurídico-constitucionales mediante los que se recrea y se revive la unidad estatal subyacente a la estructura autonómica del Estado. Este es el sentido simbólico de facultades y competencias²⁶ del Jefe del Estado tales como el nombramiento del Presidente de las Comunidades Autónomas (artículo 152.1 CE); la convocatoria por el Rey de los referendos autonómicos [de ratificación de la iniciativa autonómica y de ratificación del proyecto de Estatuto²⁷ (artículos 151.1 y 2, 152.3 CE en relación con los artículos 2.3, 8, 9 y 10, de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum)]; la sanción de los Estatutos de Autonomía (artículo 81 CE); el nombramiento de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia [artículo 62 f) CE y Estatutos

25 Arranz Pumar, G., «Monarquía parlamentaria y Estado autonómico: Las funciones del Rey en relación con las Comunidades Autónomas», en: *Jornadas de estudio sobre el Título Preliminar de la Constitución*, vol. II, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Madrid, 1988, p. 1571.

26 Véase Arranz Pumar, G., *op. cit.*, pp. 1589-1591. También Sánchez Agesta, L., «Significado y poderes de la Corona en el proyecto constitucional», en: VV.AA.: *Estudios sobre el proyecto de Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1978, pp. 98 y 99; y Lucas Verdú, P., «La Corona, elemento de la Constitución sustancial española», *cit.*, pp. 275 y 276.

27 Por el contrario, los referéndums de reforma estatutaria no los convoca el Rey sino el Presidente de la Comunidad Autónoma en cuestión. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este particular en la STC 31/2010 aceptando la constitucionalidad de esta previsión estatutaria al argumentar, en síntesis, que el art. 62 c) CE —en virtud del cual corresponde al Rey «convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución»— se refiere a actos y funciones del Estado y no de las Comunidades Autónomas respecto de las cuales no existe una atribución expresa al Rey de la convocatoria del referéndum de reforma estatutaria, quedando salvaguardada la dimensión simbólica de la intervención regia en cuanto que la reforma estatutaria «en su caso, adquirirá plena validez al integrarse en el Ordenamiento —formalizada como ley del Estado— tras la sanción y promulgación regias que anteceden a su publicación oficial, haciéndose entonces “visible el nexo por medio del cual la organización institucional de las Comunidades Autónomas se vincula al Estado, de cuya unidad y permanencia el art. 56 de la Norma fundamental define al Rey como símbolo” (STC 5/1987, FJ 5) [...] La intervención del Rey en tanto que órgano que reduce a unidad la pluralidad de los órganos del Estado (incluidas las Comunidades Autónomas) está siempre asegurada con la preceptiva sanción y promulgación regias de cualesquiera leyes orgánicas de reforma estatutaria» (FFJJ 146 y 147); añade el Alto Tribunal, estableciendo una analogía con la promulgación de las leyes autonómicas por el Presidente autonómico en nombre del Rey, que el Presidente de la Comunidad Autónoma «al convocar [el referéndum de reforma estatutaria], lo hace, no en representación de la Comunidad Autónoma (art. 152.1 CE), sino en representación del Estado (en su otra cualidad institucional, según el mismo art. 152.1 CE), lo que significa, más específicamente aún, en nombre del órgano estatal, el Rey, que tiene atribuida de modo general [art. 62 c) CE] dicha función» (FJ 147).

40 AÑOS DE MONARQUÍA PARLAMENTARIA

Con el paso del tiempo surge la necesidad de abordar diferentes aspectos del mundo del Derecho desde una nueva perspectiva. En el ámbito del Derecho Constitucional, tras cuarenta años de vigencia de la Carta Magna, esto se hace incluso deseable en relación a multitud de temas. En este contexto, la presente obra procura ofrecer al lector una serie de estudios en relación a una de las instituciones clave en el Estado español, esto es, la Monarquía Parlamentaria.

Con la colaboración de grandes juristas se ha procurado el tratamiento de diversas cuestiones que se encuentran en el Título II de la Constitución Española de 1978, ofreciéndose una visión actualizada de la Jefatura del Estado.

Obra coordinada por:

Alejandro Villanueva Turnes

*Profesor de Derecho Administrativo de la
Universidad de Santiago de Compostela*

Con la participación de:

Enrique Belda Pérez-Pedrero

*Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la
Universidad de Castilla-La Mancha*

Manuel Fernández-Fontecha Torres

*Letrado de las Cortes Generales; Ex Letrado del
Tribunal Constitucional*

Miguel Fernández-Palacios M.

*Doctor en Derecho por la Univ. Complutense de
Madrid y Diplomático de carrera*

José Agustín González-Ares Fernández

*Prof. de Derecho Constitucional de la Universidad
de Vigo*

Esther González-Hernández

*Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la
Universidad Rey Juan Carlos*

Luis Jimena Quesada

*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad de Valencia*

José M^a Lafuente Balle

*Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la
Universidad de Girona*

Ángel Menéndez Rexach

*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Autónoma de Madrid*

Göran Rollnert Liern

*Prof. Tit. de Derecho Constitucional de la
Universidad de Valencia*

Francisco Jesús Terrassa Ortuño

Abogado

Alejandro Torres Gutiérrez

*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Pública de Navarra*

ISBN: 978-84-17618-41-4



9 788417 618414